CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 A LA CARTA DE ACEPTACION No. 282-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y CAPITAL NETWORKS S.A.S

Entre los suscritos a saber, señora Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.952.028 de Armenia, en calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designada mediante Resolución 859 del 30 de diciembre de 2022, debidamente posesionada como consta en Acta No. 08 del 30 de diciembre de 2022 y facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte, y por la otra, el señor HECTOR AUGUSTO QUIROS IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.489.578 expedida en la ciudad de Bucaramanga, representante legal de CAPITAL NETWORKS SAS, identificada con NIT. 830.086.643-6, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1) Que el Proceso de invitación pública No. 300COGFM DIADF 2023, se adelantó atendiendo lo establecido en Ley 80 de 1993 y el Decreto No. 1082 de 2015.

2) Que en sesión del día 29 de agosto de 2023 por medio de Acta N° 561 el Comité de Adquisiciones recomendó a la señora Directora Administrativa y Financiera del COGFM y Ordenadora del Gasto, adjudicar el Proceso invitación pública No. 300COGFM DIADF 2023, a CAPITAL NETWORKS SAS.

3) Que el 04 de septiembre de 2023, la Dirección Administrativa y Financiera, suscribió con la empresa CAPITAL NETWORKS SAS, la carta de aceptación No. 282-2023, cuyo objeto es "*...CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RED DE DATOS RED GPON Y PUNTOS ELÉCTRICOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO*"

4) El valor total del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($44.177.381.74) IVA incluido (según aplique) y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, distribuido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 45323 de fecha 9 de agosto de 2023.

5) Que el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 27 de octubre de 2023, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM.

6) Que, dentro de la etapa de ejecución del presente contrato, mediante oficio con Radicado No.0123012058402/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-ARINF-38.10 de fecha 27 de octubre de 2023, el señor Teniente IVAN NICILAS RAMIREZ VERGARA, en calidad de supervisor, solicitó la modificación del plazo de ejecución hasta el 16 de noviembre de 2023.

7) Que, mediante oficio No.0123012038102 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-ARINF-38.10 de fecha 27 de octubre de 2023, se emite concepto técnico de viabilidad suscrito por Cabo Primero ANGELA YADIRA RUBIO ARIZA, en representación del Comité Técnico estructurador.

8) Que, mediante oficio el señor HECTOR AUGUSTO QUIROS IBAÑEZ, identificado con cédula No. 91.489.578 expedida en la ciudad de Bucaramanga en calidad de representante legal de CAPITAL NETWORKS SAS solicita prorroga autorizar prorroga por veinte (20) días el plazo de ejecución del contrato, es decir hasta el 16 de noviembre de 2023, dado que los elementos como Extensión Monofibra SC-APC 1.5M-COG-BLANCO-D0.9, kit DE 10 conectores ópticos SC-APC, kit de adaptadores ópticos 01F SC-APC y otros elementos indispensables para la puesta en funcionamiento de la solución. Así mismo, este tiempo en necesario para su debido alistamiento, configuración, pruebas de interoperabilidad para poder culminar a satisfacción el objeto del proyecto.

9) Que, mediante oficio radicado bajo el No. 0123012075102/MDN-COGFM-JEMCO-DIADF-ARCON-17.5, la contratista SANDRA PATRICIA DELGADO MARRUGO, emite concepto económico de viabilidad.
10) Que mediante oficio con radicado No. 0123012085502 /MDN- COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF–ARCON 17-2 de fecha 27 de octubre de 2023, el Comité jurídico emitió concepto avalando la presente modificación, en los siguientes términos:

*"(...) **CONCEPTO***

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación al plazo de ejecución de la carta de aceptación No. 282-2023, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo de estos a los principios de economía y responsabilidad, encontramos que la solicitud es pertinente.

*Teniendo en cuenta la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de la carta de aceptación No. 282-2023 por motivos de carácter técnico y lograr culminar a satisfacción el objeto contractual de acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico, así como la recomendación del supervisor de la carta de aceptación No. 282-2023, se puede evidenciar que la circunstancia que motiva la presente modificación corresponde a una causa real y cierta que se deriva de **circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato**, de lo anterior, se contempló en el estudio previo, documento que hace parte integral de la invitación pública No. INVITACIÓN PUBLICA 300COGFM DIAF 2023 y del presente contrato, precisando en la necesidad del objeto contractual lo siguiente:*

*"(...) La adquisición e instalación de puntos de red de datos red GPON y puntos eléctricos, para la Oficina de Género del Comando, **deben cumplir con las normas técnicas y garantizar su función para la eficiencia en cuanto a funcionalidad y estética**, optimizando un diseño adecuado que nos permita aprovechar hasta el mínimo centímetro de la oficina, basados en la necesidad de espacio con el fin de mejorar la calidad de trabajo de todos los integrantes de la Oficina de Género del Comando General de las Fuerzas Militares.(...)"*

Por lo anterior, teniendo en consideración que la administración está en la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y así coadyuvar al cabal cumplimiento de la misión del COGFM, de conformidad al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que reza:

> *"(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*
>
> *En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (...)"*

*Así mismo, conforme la jurisprudencia frente a la regulación legal y a la interpretación de la misma, ha manifestado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede "(...) cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que **la causa de la modificación es real y cierta** y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación **encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato**, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos (...)". Concepto C – 784 de 2022 Colombia Compra Eficiente*

De otra parte, debemos recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que

haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

*En esa medida las razones expuestas en la solicitud del supervisor y de la empresa contratista resultan justificables para prorrogar el plazo de ejecución inicial de la orden de compra hasta el **16 de noviembre de 2023** con el fin de realizar el previo alistamiento, configuración, pruebas de interoperabilidad de los elementos objeto contractual; tiempo en el cual se considera prudente por las partes de común acuerdo culminar el objeto del proyecto.*

Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados a modo de conclusión se puede decir entonces que:

(I). A la fecha se encuentra en ejecución de la Carta de Aceptación No. 282-2023.
(II). No existe afectación alguna al objeto de la Carta de Aceptación No. 282-2023 con la prórroga propuesta,
(III). Las partes están de acuerdo con la modificación (prórroga) de la de Carta de Aceptación No. 282-2023.
(IV). No se vulneran los principios de la actividad contractual.
(V). El propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales.

RECOMENDACIÓN

*En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar a la carta de aceptación No. 282-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **16 de noviembre de 2023.***
(...)"

11. Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y, por lo tanto, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que dieron origen a la CARTA DE ACEPTACIÓN No. 282-2023.

12. Que la presente modificación se suscribe de acuerdo con la autonomía de la voluntad establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

13. Que, de acuerdo con lo anterior, procede la modificación parcial de la CARTA DE ACEPTACIÓN No. 282-2023 celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CAPITAL NETWORKS S.A.S, identificada con NIT. 830.086.643-6, el cual se regirá por las por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - PRORROGAR: El plazo de ejecución del presente contrato hasta el 16 de noviembre de 2023.

SEGUNDA- VIGENCIA: Continúan vigentes las demás cláusulas de la CARTA DE ACEPTACIÓN No. 282-2023, que no fueron objeto de modificación.

TERCERA – GARANTÍAS: El contratista se obliga a comunicar a la compañía aseguradora el contenido del presente modificatorio y allegar a la Dirección Administrativa y Financiera las garantías con los amparos correspondientes de acuerdo a los términos establecidos del contrato y de acuerdo con los términos establecidos en el presente modificatorio.

CUARTA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato modificatorio se requiere: a) La Firma de la Directora Administrativa y Financiera del COGFM b) la firma del señor HECTOR AUGUSTO QUIROS IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.489.578 expedida en Bucaramanga, en calidad de representante legal de la persona Jurídica denominada CAPITAL NETWORKS S.A.S, identificada con NIT. 830.086.643-6.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera COGFM

POR EL CONTRATISTA,

HECTOR AUGUSTO QUIROS IBAÑEZ
C.C. 91.489.578 de Bucaramanga.
Representante legal de CAPITAL NETWORKS S.A.S
NIT. 830.086.643-6

Vo. Bo.: Mayor Erika Andrea Rodriguez Sanez
Oficial Área de Contratación del Comando General FF.MM.

Proyectó: PS. Viviana Marcela Pelaez Gualtero
Asesora Jurídica ARCON- COGFM

Revisó: PS. Milimar Millan Zuñiga
Asesor jurídico DIADF COGFM

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

Nº Radicado 0123012085502/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF–ARCON 17-2

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Señora Teniente Coronel
RUTH MARCELA CASTELLANOS AMADOR
Directora Administrativa y Financiera CGFM (Encargada)
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificatorio No.001 de la carta de aceptación No. 282-2023

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificatorio No.001 a la carta de aceptación No. 282-2023, suscrita entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y CAPITAL NETWORKS S.A.S, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1) Que el Proceso de invitación pública No. 300COGFM DIADF 2023, se adelantó atendiendo lo establecido en Ley 80 de 1993 y el Decreto No. 1082 de 2015.

2) Que en sesión del día 29 de agosto de 2023 por medio de Acta N° 561 el Comité de Adquisiciones recomendó a la señora Directora Administrativa y Financiera del COGFM y Ordenadora del Gasto, adjudicar el Proceso invitación pública No. 300COGFM DIADF 2023, a CAPITAL NETWORKS SAS.

3) Que el 04 de septiembre de 2023, la Dirección Administrativa y Financiera, suscribió con la empresa CAPITAL NETWORKS SAS, la carta de aceptación No. 282-2023, cuyo objeto es "*...CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RED DE DATOS RED GPON Y PUNTOS ELÉCTRICOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO*"

4) El valor total del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($44.177.381.74) IVA incluido (según aplique) y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, distribuido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 45323 de fecha 9 de agosto de 2023.

5) Que el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 27 de octubre de 2023, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM.

6) Que, dentro de la etapa de ejecución del presente contrato, mediante oficio con Radicado No.0123012058402/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-ARINF-38.10 de fecha 27 de octubre de 2023, el señor Teniente IVAN NICILAS RAMIREZ VERGARA, en calidad de supervisor, solicitó la modificación del plazo de ejecución hasta el 16 de noviembre de 2023.

7) Que, mediante oficio No.0123012038102 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-ARINF-38.10 de fecha 27 de octubre de 2023, se emite concepto técnico de viabilidad suscrito por Cabo Primero ANGELA YADIRA RUBIO ARIZA, en representación del Comité Técnico estructurador.

8) Que, mediante oficio el señor HECTOR AUGUSTO QUIROZ IBAÑEZ, identificado con cédula No. 91.489.578 expedida en la ciudad de Bucaramanga en calidad de representante legal de CAPITAL NETWORKS SAS solicita prorroga autorizar prorroga por veinte (20) días el plazo de ejecución del contrato, es decir hasta el 16 de noviembre de 2023, dado que los elementos como

Extensión Monofibra SC-APC 1.5M-COG-BLANCO-D0.9, kit DE 10 conectores ópticos SC-APC, kit de adaptadores ópticos 01F SC-APC y otros elementos indispensables para la puesta en funcionamiento de la solución. Así mismo, este tiempo en necesario para su debido alistamiento, configuración, pruebas de interoperabilidad para poder culminar a satisfacción el objeto del proyecto.

9) Que, mediante oficio radicado bajo el No. 0123012075102/MDN-COGFM-JEMCO-DIADF-ARCON-17.5, la contratista SANDRA PATRICIA DELGADO MARRUGO, emite concepto económico de viabilidad así:

"(...)

CONCEPTO

1. *Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:*

2. *Al efectuar el modificatorio no se evidencia riesgo para la administración en la ejecución en la actual vigencia.*
3. *Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio No. 001 al Contrato No.282 de fecha 04 de septiembre de 2023., en el sentido de:*

4. *Modificar la cláusula quinta PLAZO DE EJECUCION, el cual quedará así: "El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 16 de noviembre de 2023, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM, previa expedición del registro presupuestal.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL**

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14,16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) con el exclusivo objeto de evitar (...) la afectación grave (...), podrán en los casos previstos (...) introducir modificaciones a lo contratado, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan (...)".

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.[1] Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[2] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[3](…)".*(Negrilla fuera del texto)

La expresión prorrogar, según el Diccionario de la Lengua Española, alude a continuar, dilatar o extender algo por un tiempo determinado.[4]

[1] *Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.*

[2] *Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.*

[3] *Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."*

[4] Real Academia de la Lengua, https://dle.rea.es.//prorrogar.

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"*

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.

- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.

- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(…) *con el exclusivo objeto de evitar la afectación grave (…), podrán (…) introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan.*".

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación al plazo de ejecución de la carta de aceptación No. 282-2023, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo de estos a los principios de economía y responsabilidad, encontramos que la solicitud es pertinente.

Teniendo en cuenta la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de la carta de aceptación No. 282-2023 por motivos de carácter técnico y lograr culminar a satisfacción el objeto contractual de acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico, así como la recomendación del supervisor de la carta de aceptación No. 282-2023, se puede evidenciar que la circunstancia que motiva la presente modificación corresponde a una causa real y cierta que se deriva de ***circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato***, de lo anterior, se contempló en el estudio previo, documento que hace parte integral de la invitación pública No. INVITACIÓN PUBLICA 300COGFM DIAF 2023 y del presente contrato, precisando en la necesidad del objeto contractual lo siguiente:

"(…) *La adquisición e instalación de puntos de red de datos red GPON y puntos eléctricos, para la Oficina de Género del Comando,* ***deben cumplir con las normas técnicas y garantizar su función para la eficiencia en cuanto a funcionalidad y estética****, optimizando un diseño adecuado que nos permita aprovechar hasta el mínimo centímetro de la oficina, basados en la necesidad de espacio con el fin de mejorar la calidad de trabajo de todos los integrantes de la Oficina de Género del Comando General de las Fuerzas Militares.(…)"*

Por lo anterior, teniendo en consideración que la administración está en la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y así coadyuvar al cabal cumplimiento de la misión del COGFM, de conformidad al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que reza:

> *"(…) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*
>
> *En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (…)"*

Así mismo, conforme la jurisprudencia frente a la regulación legal y a la interpretación de la misma, ha manifestado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede "(…) *cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que* ***la causa de la modificación es real y cierta*** *y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación* ***encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato****, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos* (…)". Concepto C – 784 de 2022 Colombia Compra Eficiente

De otra parte, debemos recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

En esa medida las razones expuestas en la solicitud del supervisor y de la empresa contratista resultan justificables para prorrogar el plazo de ejecución inicial de la orden de compra hasta el **16 de noviembre de 2023** con el fin de realizar el previo alistamiento, configuración, pruebas de

interoperabilidad de los elementos objeto contractual; tiempo en el cual se considera prudente por las partes de común acuerdo culminar el objeto del proyecto.

Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados a modo de conclusión se puede decir entonces que:

(I). A la fecha se encuentra en ejecución de la Carta de Aceptación No. 282-2023.
(II). No existe afectación alguna al objeto de la Carta de Aceptación No. 282-2023 con la prórroga propuesta,
(III). Las partes están de acuerdo con la modificación (prórroga) de la de Carta de Aceptación No. 282-2023.
(IV). No se vulneran los principios de la actividad contractual.
(V). El propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales.

RECOMENDACIÓN

En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar a la carta de aceptación No. 282-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **16 de noviembre de 2023.**

Cordialmente,

PS. VIVIANA MARCELA PELAEZ GUALTERO
Asesora Jurídica ARCON-COGFM

Revisó: PS. GUILLMAR MILLÁN ZÚÑIGA
Asesor jurídico DIADF- COGFM

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

COMUNICACIÓN INTERNA

Al contestar cite este número
N.º Radicado 0123012058402 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6– DITIN-ARINF-38.10

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2023

Para: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

De: Comité técnico estructurador - Departamento Conjunto de Comunicaciones (CGDJ6)

Asunto: Solicitud prorroga contrato 282 del 2023

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, autorice a quien corresponda realizar la prorroga al contrato de No. 282 del año 2023 el cual se encuentra actualmente en ejecución y que tiene por objeto cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE SOLUCION INTEGRAL DE PUNTOS DE RED DE DATOS RED GPON Y PUNTOS ELECTRICOS INCLUYE: suministro de los elementos necesarios para la instalación e interconexión de los dispositivos activos y pasivos de comunicaciones, hardware y software necesarios para la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los sistemas de comunicación (sistema de red LAN,) conforme a cada uno de los requerimientos relacionados en la presente especificación técnica".

Se solicita prorroga de 20 días calendario por motivos expuestos por el contratista en la cual esta supervisión considera viable y pertinente teniendo en cuenta que desde el punto de vista técnico los elementos *"extensión Monofibra SC-APC 1.5M - COG - BLANCO - D0.9, Kit de 10 conectores ópticos SC-APC, kit de adaptadores ópticos 01F SC-APC"*, efectivamente necesitan de un previo alistamiento, configuración, pruebas de interoperabilidad para poder culminar a satisfacción el objeto del proyecto, de igual forma la presente solicitud se encuentra respaldada del concepto técnico emitido por el técnico estructurador del proceso CP. ANGELA YADIRA RUBIO ARIZA.

Por lo anterior se solicita prorrogar al contrato 282 del 2023 hasta el día 16 de noviembre del 2023, tiempo en el cual se considera prudente culminar a satisfacción el objeto del proyecto.

TE. RAMIREZ VERGARA IVAN NICOLAS
Supervisor Contrato 282/2023

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CGFM
DIADF
27 OCT 2023
RECIBIDO POR: AAIZ Alexa
HORA: 09:30

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

COMUNICACIÓN INTERNA

Al contestar cite este número
N.° Radicado 0123012038102 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6– DITIN-ARINF-38.10

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2023

Para: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

De: Comité técnico estructurador - Departamento Conjunto de Comunicaciones (CGDJ6)

Asunto: Concepto técnico prorroga contrato 282 del 2023

Respetuosamente me permito informar a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, que es viable la prórroga al contrato de No. 282 del año 2023 el cual se encuentra actualmente en ejecución y que tiene por objeto cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE SOLUCION INTEGRAL DE PUNTOS DE RED DE DATOS RED GPON Y PUNTOS ELECTRICOS INCLUYE: suministro de los elementos necesarios para la instalación e interconexión de los dispositivos activos y pasivos de comunicaciones, hardware y software necesarios para la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los sistemas de comunicación (sistema de red LAN,) conforme a cada uno de los requerimientos relacionados en la presente especificación técnica".

Se solicita prorroga al supervisor del contrato, el contratista donde expone que los elementos necesitan previo alistamiento configuración y pruebas de operatividad para poder culminar el proceso según lo expuesto, y estos elementos son fundamentales para la puesta en funcionamiento de la solución adquirida por el Comando General.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la solicitud de prorroga al proceso 282, en mi calidad de estructuradora técnica, considero viable la aprobación de mencionada prorroga, teniendo en cuenta que los elementos Extensión monofibra SC-APC 1.5 COG –BLANCO –D09, kit de 10conectores ópticos SC-APC KIT DE adaptadores ópticos 01F SC-APC y otros elementos son indispensables en mención son de características especiales, las cuales deben ser importadas de fábrica.

De igual manera es importante mencionar la misión específica que cumplirá esta solución para COGFM, y no se puede cumplir de otra manera por ende fue solicitado en las características del anexo técnico por lo que se solicita se apruebe esta prórroga, cabe resaltar que de acuerdo con la necesidad no afecta el objeto contractual.

CP ANGELA YADIRA RUBIO ARIZA
Tecnico estructurador Proceso 282/2023

SOLICITUD DE AMPLIACION TIEMPO DE ENTREGA A LA CARTA DE ACEPTACIÓN OFERTA N° 282 - SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y CAPITAL NETWORKS S.A.S

CONTRATO	ACEPTACIÓN OFERTA N° 282
CLASE	Bienes y Servicios
OBJETO	Presentación de propuesta para la Invitación Publica No. 297 COGFM DIADF 2023 convocada por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.
CONTRATISTA	CAPITAL NETWORKS S.A.S
NIT	830.086.643-6
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR AUGUSTO QUIROS IBAÑEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	91.489.578
VALOR	CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS($ 44.177.381)

HECTOR AUGUSTO QUIROS IBAÑEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.489.578 expedida en la ciudad de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la empresa **CAPITAL NETWORKS S.A.S**, identificada con NIT No 830.086.643-6 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, presento el siguiente oficio para solicitud de autorización de prorrogar por veinte (20) días el plazo de ejecución del contrato es decir, hasta el día 16 noviembre de 2023; dado a que elementos como la Extensión Monofibra SC-APC 1.5M - COG - BLANCO - D0.9, Kit de 10 conectores ópticos SC-APC, kit de adaptadores ópticos 01F SC-APC y otros elementos "indispensables" para la puesta en funcionamiento de la solución.

Así mismo este tiempo es necesario, ya que los elementos tardíos necesitan de un previo alistamiento, configuración, pruebas de interoperabilidad para poder culminar a satisfacción el objeto del proyecto.

De antemano le agradecemos tomar este oficio en consideración y en nombre de la compañía y todos sus colaboradores le pedimos una sincera disculpa por este atraso.

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
Hector Augusto Quiros Ibañez
C.C. No 91.489.578
REPRESENTANTE LEGAL: Hector Augusto Quiros Ibañez
EMPRESA: Capital Networks SAS

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN · INTEGRIDAD · VICTORIA

Nº Radicado 0123012075102/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 17.5

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificatorio contrato No. 282

En calidad de Asesora Económica y Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar el CONTRATO No. 282 COGFM DIADF 2023, en los siguientes términos:

1. DATOS DEL CONTRATO.

No. de contrato:	282.
Fecha de suscripción:	04 de septiembre de 2023
Objeto:	"... CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RED DE DATOS RED GPON Y PUNTOS ELÉCTRICOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO..."
Valor inicial del Contrato:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($44.177.381,74) M/CTE IVA incluido (según aplique) y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.
Plazo de ejecución inicial:	El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el veintisiete (27) de octubre de 2023, contado a partir del siguiente día hábil a la aprobación de la garantía de cumplimiento, previa expedición del certificado de registro presupuestal por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General.
Contratista:	CAPITAL NETWORKS S.A.S.

Nº Radicado 0123007976902/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 17.5

2. ANTECEDENTES:

El SUPERVISOR del contrato TE. RAMÍREZ VERGARA IVÁN NICOLÁS con radicado No. 0123012058402 de fecha 27 de octubre de 2023, realiza solicitud aceptación modificación Contrato 282 de 2023, en los siguientes términos:

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

COMUNICACIÓN INTERNA

N.° Radicado 0123012058402 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6- DITIN-ARINF-38.10

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2023

Para: DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

De: Comité técnico estructurador – Departamento Conjunto de Comunicaciones (CGDJ6)

Asunto: Solicitud prorroga contrato 282 del 2023

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, autorice a quien corresponda realizar la prorroga al contrato de No. 282 del año 2023 el cual se encuentra actualmente en ejecución y que tiene por objeto cuyo objeto es ADQUISICION DE SOLUCION INTEGRAL DE PUNTOS DE RED DE DATOS RED GPON Y PUNTOS ELECTRICOS INCLUYE: suministro de los elementos necesarios para la instalacion e interconexión de los dispositivos activos y pasivos de comunicaciones hardware y software necesarios para la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los sistemas de comunicación (sistema de red LAN) conforme a cada uno de los requerimientos relacionados en la presente especificación técnica"

Se solicita prorroga de 20 dias calendario por motivos expuestos por el contratista en la cual esta supervisión considera viable y pertinente teniendo en cuenta que desde el punto de vista técnico los elementos: *extensión Monofibra SC:APC 1.5M - COG - BLANCO - D0.9, Kit de 10 conectores ópticos SC:APC, kit de adaptadores ópticos 01F SC:APC*" efectivamente necesitan de un previo alistamiento configuracion, pruebas de interoperabilidad para poder culminar a satisfacción el objeto del proyecto. de igual forma la presente solicitud se encuentra respaldada del concepto tecnico emitido por el técnico estructurador del proceso CP. ANGELA YADIRA RUBIO ARIZA

Por lo anterior se solicita prorrogar al contrato 282 del 2023 hasta el dia 16 de noviembre del 2023. tiempo en el cual se considera prudente culminar a satisfacción el objeto del proyecto

TE. RAMIREZ VERGARA IVAN NICOLAS
Supervisor Contrato 282/2023

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CGFM
27 OCT 2023
RECIBIDO POR: ANIZ Abra
HORA: 09:30

El contratista, mediante oficio, acepta la modificación al contrato en los siguientes términos:

Nº Radicado 0123007976902/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 17.5



Capital NetWorks
REDES Y TELECOMUNICACIONES

Cra [illegible] Oficina 202
[illegible]
Com[illegible]ks.com.c

SOLICITUD DE AMPLIACION TIEMPO DE ENTREGA A LA CARTA DE ACEPTACIÓN OFERTA N° 282 - SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y CAPITAL NETWORKS S.A.S

CONTRATO	ACEPTACIÓN OFERTA N° 282
CLASE	Bienes y Servicios
OBJETO	Presentación de propuesta para la Invitación Publica No. 297 COGFM DIADF 2023 convocada por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONTRATISTA	CAPITAL NETWORKS S.A.S
NIT	830.086.643-6
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR AUGUSTO QUIROS IBAÑEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	91.489.578
VALOR	CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($44.177.381)

HECTOR AUGUSTO QUIROS IBAÑEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.489.578 expedida en la ciudad de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la empresa **CAPITAL NETWORKS S.A.S** identificada con NIT No 830.086.643-6 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, presento el siguiente oficio para solicitud de autorización de prorrogar por veinte (20) días el plazo de ejecución del contrato es decir, hasta el día 16 noviembre de 2023, dado a que elementos como la Extensión Monofibra SC-APC 1.5M - COG - BLANCO - D0.9, Kit de 10 conectores ópticos SC-APC, kit de adaptadores ópticos 01F SC-APC y otros elementos "indispensables" para la puesta en funcionamiento de la solución.

Así mismo este tiempo es necesario, ya que los elementos tardíos necesitan de un previo alistamiento, configuración, pruebas de interoperabilidad para poder culminar a satisfacción el objeto del proyecto.

Dr. antemano le agradecemos tomar este oficio en consideración y en nombre de la compañía y todos sus colaboradores le pedimos una sincera disculpa por este atraso.

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
Hector Augusto Quiros Ibañez
C.C. No 91.489.578
REPRESENTANTE LEGAL Hector Augusto Quiros Ibañez
EMPRESA Capital Networks SAS

www.capitalnetworks.com.co
+573227455310
@capitalnetworkssas

El Comité Técnico Estructurador del contrato CP NAGELA YADIRA RUBIO ARIZA con radicado No. 0123012038102 de fecha 27 de octubre de 2023, emite concepto de viabilidad para la prorroga al plazo de ejecución en los siguientes términos.

Nº Radicado 0123007976902/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 17.5



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

COMUNICACION INTERNA

N.° Radicado 0123012038102 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6- DITIN-ARINF-38.10

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2023

Para: DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

De: Comité técnico estructurador - Departamento Conjunto de Comunicaciones (CGDJ6)

Asunto: Concepto técnico prórroga contrato 282 del 2023

Respetuosamente me permito informar a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, que es viable la prórroga al contrato de No. 282 del año 2023 el cual se encuentra actualmente en ejecución y que tiene por objeto cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE PUNTOS DE RED DE DATOS RED GPON Y PUNTOS ELECTRICOS INCLUYE: suministro de los elementos necesarios para la instalación e interconexión de los dispositivos activos y pasivos de comunicaciones, hardware y software necesarios para la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los sistemas de comunicación (sistema de red LAN) conforme a cada uno de los requerimientos relacionados en la presente especificación técnica.

Se solicita prorroga al supervisor del contrato, el contratista donde expone que los elementos necesitan previo alistamiento configuración y pruebas de operatividad para poder culminar el proceso según lo expuesto y estos elementos son fundamentales para la puesta en funcionamiento de la solución adquirida por el Comando General

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la solicitud de prorroga al proceso 282 en mi calidad de estructuradora técnica considero viable la aprobación de mencionada prorroga teniendo en cuenta que los elementos Extensión monofibra SC-APC 1.5 COD –BLANCO (009) kit de 10conectores ópticos SC-APC KIT DE adaptadores ópticos DTF SC-APC y otros elementos son indispensables en mención son de características especiales las cuales deben ser importadas de fabrica

De igual manera es importante mencionar la misión específica que cumplirá esta solución para COGFM y no se puede cumplir de otra manera por ende fue solicitado en las características del anexo técnico por lo que se solicita se apruebe esta prórroga. Cabe resaltar que de acuerdo con la necesidad no afecta el objeto contractual

CP SANDRA YADIRA RUBIO ARIZA
Técnico estructurador Proceso 282/2023

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar el modificatorio no se evidencia riesgo para la administración en la ejecución en la actual vigencia.
- Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio No. 001 al Contrato No.282 de fecha 04 de septiembre de 2023., en el sentido de:

 Modificar la cláusula quinta PLAZO DE EJECUCION, el cual quedará así: "El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 16 de noviembre de 2023, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM, previa expedición del registro presupuestal"

NOTA: este ajuste no cambia ni modifica el valor total del contrato.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA DELGADO MARRUGO
C.C. 52.526.021
Asesora Económica ARCON